

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de noviembre de 2024

Nº 30153-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 453
(De viernes 01 de noviembre de 2024)

QUE DECLARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO DÍA DEL NIÑO Y LA NIÑA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 103
(De martes 29 de octubre de 2024)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA PROMED MEDICAL CARE, S.A., PARA EL "SUMINISTRO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, RELATIVOS A INSUMOS DE HEMODIÁLISIS, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO TDMS DE DIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, RIÑONES ARTIFICIALES, SILLONES DE DIÁLISIS, ALQUILER DE LA UNIDAD EXTRAHOSPITALARIA METRO I, Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL", POR UN PERÍODO NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA UNO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 30/100 (B/.20,205,790.30)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 33
(De viernes 14 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO EL CONTRATO N°. 20 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CERRO PEDREGOSO S.A., CON RUC 766432-1-484100 Y DÍGITO VERIFICADOR 72, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE OTORGARON LOS DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA DE 981.07 HECTÁREAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PONUGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS E IDENTIFICADA CON EL SÍMBOLO CPSA-EXTR (PIEDRA DE CANTERA) 2008-33.

Resolución N° 97
(De martes 11 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELA POR VENCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO LA CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN MINERA OTORGADA A LA EMPRESA AMPLIACIÓN DEL ESTE, S.A. (ANTES COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBO, S.A.).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2024-91
(De miércoles 26 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA R.C. DOÑA VITA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA), EN UNA (1) ZONA DE 58.09 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO672547698F6B1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CORREGIMIENTOS DE BEJUCO Y SAJALICES, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DE ACUERDO A LOS PLANOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 2024-07 Y 2024-08.

Contrato N° 02
(De miércoles 07 de agosto de 2024)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y RUBÉN RIVERA MORENO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.

Contrato N° 03
(De miércoles 25 de septiembre de 2024)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y MARIO MIGUEL VILLARREAL VILLARREAL, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CANTERA SANTA CRUZ, S.A.

Contrato N° 14
(De jueves 11 de julio de 2024)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y RICARDO AUGUSTO MORENO CASTRO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PIEDRA DURA, S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA CONCESIONARIA.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 315-2024/DG/DJ/AAC
(De jueves 31 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE PROHÍBE POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN LOS LUGARES DONDE SE REALICEN DESFILES Y ACTOS EN HONOR A LA PATRIA.



LEY 453
De 1 de noviembre de 2024

**Que declara el 1 de noviembre de cada año Día del Niño y la Niña
en la República de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 1 de noviembre de cada año Día del Niño y la Niña en la República de Panamá.

Artículo 2. Todas las instituciones educativas y culturales del país deberán promover y ejecutar actividades con motivo de la celebración del Día del Niño y la Niña.

Artículo 3. La presente Ley deroga la Ley 56 de 15 de diciembre de 2004.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir en el año 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 72 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

La Presidenta,

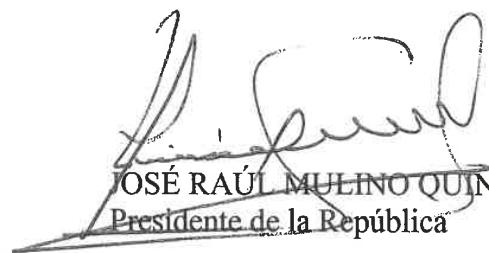
Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, -I- DE ~~noviembre~~DE 2024.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO672547698F6B1**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 103 De 29 de octubre de 2024

Que aprueba el Procedimiento Excepcional de Contratación entre la Caja de Seguro Social y la empresa Promed Medical Care, S.A., para el “Suministro de Servicios Integrales para el Funcionamiento de las Unidades de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, Relativos a Insumos de Hemodiálisis, mantenimiento del sistema informático TDMS de diálisis de la Caja de Seguro Social, riñones artificiales, sillones de diálisis, alquiler de la Unidad Extrahospitalaria Metro I, y todo aquello que se requiere para la Prestación del Servicio Integral”, por un periodo nueve (9) meses, contados a partir del día uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por la suma de veinte millones doscientos cinco mil setecientos noventa balboas con 30/100 (B/.20,205,790.30)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe Técnico, DENSYPS-CNH-INF-021-2024 de 14 de mayo de 2024, elaborado por la Dra. Karen Courville, coordinadora nacional de Hemodiálisis se sustenta la necesidad para el “Suministro de Servicios Integrales para el Funcionamiento de las Unidades de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, Relativos a Insumos de Hemodiálisis, mantenimiento del sistema informático TDMS de diálisis de la Caja de Seguro Social, riñones artificiales, sillones de diálisis, alquiler de la Unidad Extrahospitalaria Metro I, y todo aquello que se requiere para la Prestación del Servicio Integral”, en base a lo siguiente:

- Objetivo General: prestar los Servicios Integrales para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, por un periodo de nueve (9) meses.
- Objetivo Específico: atención ambulatoria de hemodiálisis para pacientes asegurados por un periodo de nueve (9) meses, a fin de cubrir la demanda de Kits de hemodiálisis que registran las unidades de hemodiálisis en la Caja de Seguro Social, permitirá satisfacer dichas necesidades de salud y mejorar su calidad de vida;

Que la Dirección Nacional de Finanzas mediante Certificación N° F-1,738-2024 de 07 de mayo de 2024, indica que en el presupuesto de la Caja de Seguro Social para la vigencia 2024, existe disponibilidad presupuestaria para iniciar el trámite del suministro de insumos de hemodiálisis;

Que la partida presupuestaria a utilizar en el año 2024, se detalla de la siguiente forma:



Resolución de Gabinete N°103
 De 29 de octubre de 2024
 Página 2 de 4

OBJETOS DE GASTOS	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		IMPORTE B/.:
	C.S.S.	SIAFP	
TOTAL			20,205,790.30
AÑO 2023			1,030,329.80
197-CREDITOS RECONOCIDOS POR SERVICIOS NO PERSONALES-SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	1-10-0-2-001-08-21-197 1-10-0-4-001-08-21-197	1-10-0-2-001-08-00-197 1-10-0-4-001-08-00-197	896,386.93 133,842.87
AÑO 2024			19,175,460.50
186-SERVICIOS MÉDICOS EN EL PAÍS	1-10-0-2-001-08-21-186 1-10-0-4-001-08-21-186	1-10-0-2-001-08-00-186 1-10-0-4-001-08-00-186	16,682,650.64 2,492,809.86

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución N°57,077-2024-J.D. de 11 de julio de 2024, autorizó el gasto hasta la suma de veinte millones doscientos cinco mil setecientos noventa balboas con 30/100 (B./20,205,790.30), para esta contratación;

Que el artículo 79 numeral 1 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, dispone que cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 de la citada normativa, ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, las entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en aquellos casos que no haya sustituto adecuado;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, establece que corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante Procedimiento Excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B./3,000,000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por la Caja de Seguro Social, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Procedimiento Excepcional de Contratación entre la Caja de Seguro Social y la empresa Promed Medical Care, S.A., para el “Suministro de Servicios Integrales para el Funcionamiento de las Unidades de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, Relativos a Insumos de Hemodiálisis, mantenimiento del sistema informático TDMS de diálisis de la Caja de Seguro Social, riñones artificiales, sillones de diálisis, alquiler de la Unidad Extrahospitalaria Metro I, y todo aquello que se requiere para la Prestación del Servicio Integral”, por un periodo nueve (9) meses, contados a partir del día uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por la suma de veinte millones doscientos cinco mil setecientos noventa balboas con 30/100 (B./20,205,790.30).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 79 y artículos 80, 81, 82 y 83 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



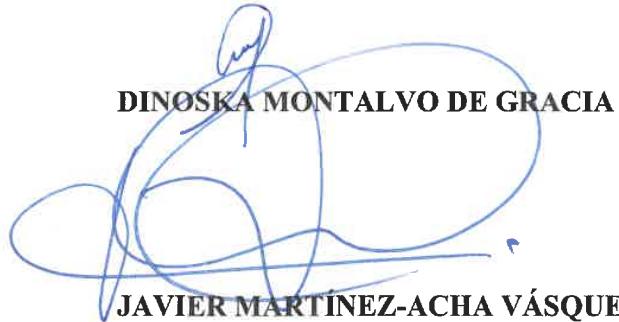
Resolución de Gabinete N° 103
De 29 de octubre de 2024
Página 3 de 4

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



EDUARDO ARANGO

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

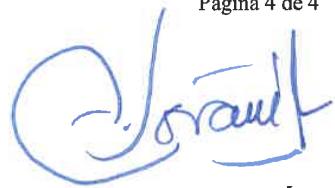


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS



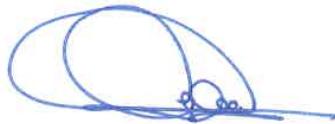
Resolución de Gabinete N° 103
De 29 de octubre de 2024
Página 4 de 4

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



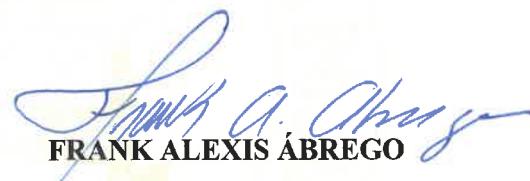
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



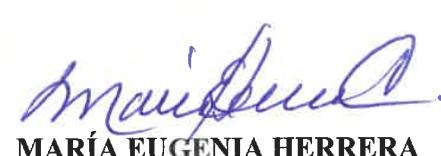
FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,
encargado,



OSCAR VALLARINO

La ministra de Cultura,

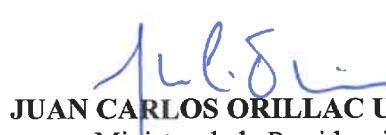


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



321

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

RESOLUCIÓN No. 33
de 14 de abril de 2023

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **CERRO PEDREGOSO S.A.** la cual aparece inscrita en el Registro Público a la Ficha 484100, Documento 766432, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, celebró con el Estado el Contrato No. 20 de 11 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,250 de 21 de marzo de 2013 mediante el cual le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 981.07 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **CPSA-EXTR (piedra de cantera) 2008-33;**

Que el Contrato No. 20 de 11 de septiembre de 2012, se le asignó una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 21 de marzo de 2013;

Que la cláusula décima quinta del Contrato No. 20 de 11 de septiembre de 2012 publicado en la Gaceta Oficial No. 27,250 de 21 de marzo de 2013, establece:

“DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO, y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESINARIA.

Además, deberán presentar un informe anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

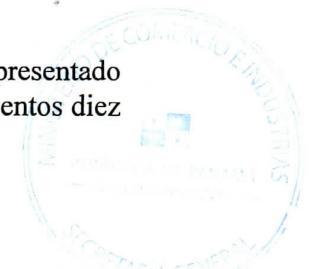
Que de la revisión del expediente se desprende que la concesionaria a la fecha no ha presentado los informes que exige la cláusula décima quinta del contrato;

Que la cláusula décima séptima del Contrato No. 20 de 11 de septiembre de 2012, establece:

“DECIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,740.00), que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, desglosados de la siguiente manera:

Periodo	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/.1,178.40	B/. 294.60	B/. 1,473.00	B/.7,365.00
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/.2,749.60	B/. 687.40	B/. 3,437.00	B/.17,185.00
En adelante	B/.4.50	B/.3,535.20	B/. 883.80	B/. 4,419.00	B/.44,190.00

Que al proceder a revisar el expediente se observa que el concesionario a la fecha no ha presentado pagos correspondientes a canon superficial, adeudando la suma de diecisiete mil trescientos diez



322

balboas con setenta centésimos (B/.17,310.70) por pagar al Estado y la suma de tres mil trescientos setenta y nueve balboas con seis centésimos (B/.3,379.06) por pagar al Municipio de Santiago, que sumados hacen un saldo total de veinte mil seiscientos ochenta y nueve balboas con seis centésimos (B/.20,689.06), correspondiente al período de 21 de marzo de 2020 al 20 de marzo de 2024.

Que la cláusula vigésima tercera del Contrato No. 20 de 11 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,250 de 21 de marzo de 2013, establece las razones por la cuales se puede cancelar el contrato.

“Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, a saber:

- a) Por la quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

...” (el subrayado es nuestro)

Que del estudio del expediente se concluye que la concesionaria no cumplió con las cláusulas décima quinta y décima séptima del Contrato N°20 de 11 de septiembre de 2012;

Que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento;

Que el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 establece las causales por las cuales el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la Cancelación de los Contratos,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO el Contrato N°20 de 11 de septiembre de 2012 suscrito entre el Estado y la empresa **CERRO PEDREGOSO S.A.**, con RUC 766432-1-484100 y Dígito Verificador 72, a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 981.07 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **CPSA-EXTR (piedra de cantera) 2008-33**.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la suma de diecisiete mil trescientos diez balboas con setenta centésimos (B/.17,310.70) al Estado y la suma de tres mil trescientos setenta y nueve balboas con seis centésimos (B/.3,379.06) al Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas.

TERCERO: DECLARAR ÁREA DE RESERVA el área relacionada con el Contrato N°20 de 11 de septiembre de 2012 ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'10.04" de Longitud Oeste y 7°47'5.01" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 2,848.04 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'37.05" de Longitud Oeste y 7°47'5.01" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,444.75 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas



323

geográficas son 80°59'37.05" de Longitud Oeste y 7°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,848.04 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'10.04" de Longitud Oeste y 7°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,444.75 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 981.07 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **CPSA-EXTR (piedra de cantera) 2008-33**.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del tesoro nacional la fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (mil balboas con 00/100) la cual se encuentra depositada mediante cheque de gerencia N°060000610 del 31 de julio de 2012, expedido por Banco Nacional de Panamá, según recibo número 48 de 28 de agosto de 2012 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación, a la Dirección General de Ingresos y al municipio de Santiago, provincia de Veraguas, para fines de notificación y diligencia de cobro.

SEXTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°20 de 11 de septiembre de 2012 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SÉPTIMO: Ordenar su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

OCTAVO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusulas décima quinta, décima séptima y vigésima tercera del Contrato N°20 de 11 de septiembre de 2012, artículo 25 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973, artículo 274 del Código de Recursos Minerales, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE julio DE N° 23
Doris Tena Jaén 7-96 374
EL INTERESADO CONSEJERA HAB
Juanayana F. Herrera

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 24 de Octubre de 2024

Secretario(s) General





1174

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 97
De 11 de Junio de 2024**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el señor **ARCENIO CABALLERO CÁRDENAS**, celebró con el Estado el Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N°. 24,452 de 14 de diciembre de 2001, mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 55 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá e identificado con el símbolo ACC-EXTR (arena continental) 99-56;

Que el 29 de noviembre de 2005, el licenciado Honorio Quezada Martínez, en representación del señor **ARCENIO CABALLERO CÁRDENAS**, presentó en la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, solicitud de traspaso de la concesión amparada bajo el Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, identificado con el símbolo ACC-EXTR (arena continental) 99-56, a la empresa **SUPLIDORA PANAMÁ ESTE, S.A.**;

Que mediante Resolución N° 22 de 4 de mayo de 2006, la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias resolvió traspasar a la empresa **SUPLIDORA PANAMÁ ESTE, S.A.**, la concesión otorgada al señor **ARCENIO CABALLERO CÁRDENAS**, amparada bajo el contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001;

Que el licenciado Carlos Castillo De León, apoderado legal de la empresa **SUPLIDORA PANAMÁ ESTE, S.A.**, solicitó a través del memorial presentado el 7 de junio de 2007, el traspaso de la concesión amparada bajo el Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, identificado con el símbolo ACC-EXTR (arena continental) 99-56, a la **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**;

Que mediante Resolución N° 10 de 18 de julio de 2008, la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, resolvió traspasar a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**, la concesión de la empresa **SUPLIDORA PANAMÁ ESTE S.A.**, amparada bajo el Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, identificado con el símbolo ACC-EXTR (arena continental) 99-56;

Que el Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, señala en su punto segundo que su periodo de vigencia es de diez (10) años y que podría prorrogarse hasta por igual término, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial;

Que en vista de lo antes expuesto, permite colegir que el Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N°. 24,452 de 14 de diciembre de 2001, de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**, vencía el 14 de diciembre de 2011;

Que a foja 280 del expediente administrativo (B-1), se observa que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**, el día 12 de mayo de 2008, presentó solicitud de prórroga del Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, que otorgó en concesión derechos de extracción de arena continental en una (1) zona de 55 hectáreas ubicadas en el corregimiento





1175

de Pacora, distrito y provincia de Panamá y la eliminación de la restricción establecida en la cláusula quinta del citado contrato;

Que la solicitud de prórroga del Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, presentada por la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**, a pesar de haber sido realizada dentro del término que dispone el artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973; fue efectuada sin contar la empresa con las facultades legales, toda vez que para la fecha en que fue presentada (12 de mayo de 2008) la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**, no era titular del contrato de concesión N° 217 de 3 de diciembre de 2001;

Que el día 09 de mayo de 2022, Natalia Ivanovna Maliovina, representante legal de la empresa **AMPLIACIÓN DEL ESTE, S.A. (antes COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA S.A.)**, presentó solicitud de desistimiento del contrato de concesión N° 217 de 3 de diciembre de 2001, que otorgó derechos de extracción de arena continental en una (1) zona de 55 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, procedió a examinar el expediente de concesión correspondiente de la empresa **AMPLIACIÓN DEL ESTE, S.A. (antes COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.)**, y se pudo observar que la concesionaria en reiteradas ocasiones ha presentado incumplimientos de sus obligaciones tales como morosidad en el pago de cánones e impuestos municipales desde el año 2012 a la fecha, falta de pago de regalías, al igual que en la presentación de los planes anuales e informes de producción, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el contrato de concesión y los términos establecidos por Ley;

Que del anterior resumen se concluye que se configura la situación prevista por el numeral 1 del Artículo 286, numeral 1 y 2 del artículo 288 y el numeral 3 del artículo 289 del Código de Recursos Minerales, que establecen lo siguiente:

“...

Artículo 286.- Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;

...

Artículo 288.- El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento.
2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados.”

...

Artículo 289.- El Órgano Ejecutivo podrá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las siguientes razones:

1. ...
2. ...
3. Por la negación manifiesta y repetida del concesionario a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten de acuerdo con este Código...
...”.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, el Órgano Ejecutivo, ante el supuesto descrito en la disposición recién transcrita, se encuentra en la obligación de cancelar los contratos de concesión minera;

Que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento;





1,176

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales establece que, se convertirán en Áreas de Reserva todas las zonas o partes de las mismas, que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR por vencimiento e incumplimiento la concesión de extracción minera otorgada a la empresa **AMPLIACIÓN DEL ESTE, S.A.** (antes **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**) mediante Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de **EL ESTADO**, en el cual se le otorgaron derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 55 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, identificado con el símbolo ACC-EXTR (arena continental) 99-56.

SEGUNDO: DECLARAR ÁREA DE RESERVA las zonas devueltas a la Nación en virtud de la expiración y cancelación de la concesión minera otorgada mediante Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, que se describen a continuación:

Zona N° 1: Partiendo del punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°02'52.79" de Latitud Norte y 79°18'44.6" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas son 9°02'52.79" de Latitud Norte y 79°18'8.58" de Longitud Oeste; con rumbo Sur y una distancia de 500 metros se llega al Punto N°3, cuyas coordenadas son 9°02'36.52" de Latitud Norte y 79°18'8.58" de Longitud Oeste; con rumbo Oeste y distancia de 1,100 metros, se llega al punto N°4, cuyas coordenadas son 9°02'36.52" de Latitud Norte y 79°18'44.6" de Longitud Oeste, con rumbo Norte y una distancia de 500 metros, se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 55 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1.000.00), la cual se encuentra depositada mediante cheque certificado N°000314 del 25 de septiembre de 2001, expedido por la Caja de Ahorros según recibo número 70 de 01 de octubre de 2001 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 274, 286, 288, 289 y 290 del Código de Recursos Minerales, Contrato N° 217 de 3 de diciembre de 2001 y el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 30 Julio de 2024

M. Burgos
DIRECCIÓN NACIONAL

Jorge Rivera Staff
Ministro de Comercio e Industrias

www.SII





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N° 2024-91
de 26 de junio de 2024**

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por el Licenciado Carlos Rubén Byrne, con oficinas ubicadas en Puerto de Vacamonte, Edificio N°88, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **R.C. DOÑA VITA, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 610130, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera y tosca), en una (1) zona de 58.09 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Bejuco y Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, la cual ha sido identificada con el símbolo RCDVSA-EXTR (piedra de cantera y tosca) 2024-09;

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder.
- b) Memorial de solicitud.
- c) Copia de la cédula de identidad personal del Representante Legal de R.C. DOÑA VITA, S.A.
- d) Certificado de Registro Público de la sociedad R.C. DOÑA VITA, S.A.
- e) Declaración Jurada notariada.
- f) Certificación de Registro Público de las fincas N°183684; N°183685; N°868 propiedad de Fundación Lahin.
- g) Autorización notariada de Fundación Lahin a favor de la sociedad R.C. DOÑA VITA, S.A., para el uso de sus fincas N°183684; N°183685; N°868.
- h) Nota ANATI-DAG-1054-2024 y dibujo de las fincas afectadas, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.
- i) Capacidad Técnica y Financiera.
- j) Plan Anual de Trabajo.
- k) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- l) Declaración de Razones.
- m) Evaluación de Yacimiento.
- n) Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- o) Recibo de Ingresos N°107864 de 21 de junio de 2024, en concepto de cuota inicial.

Que, de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras y que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,





RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa R.C. DOÑA VITA, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera y tosca), en una (1) zona de 58.09 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Bejucu y Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, de acuerdo a los planos identificados con los números 2024-07 y 2024-08.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa R.C. DOÑA VITA, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


JAIME PASHALES.

Director Nacional de Recursos Minerales

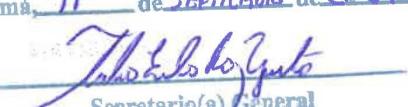
NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 27 DIAS
DEL MES DE Junio DE 20 24

 8-228-2484
EL INTERESADO CEDULA No.

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 11 de Septiembre de 2024
9 de Septiembre
DIRECTOR NACIONAL

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para
realizar el presente trámite.

Panamá, 11 de Septiembre de 2024

Secretario(a) General





515100688

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 02

Entre los suscritos, a saber: **JORGE RIVERA STAFF**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 4-700-865 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **RUBÉN RIVERA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-115-751, en calidad de representante legal de la empresa **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 478656, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Extracción de Minerales No Metálicos (piedra de cantera), amparado en la solicitud MEESA-EXTR (piedra de cantera) 2023-06 de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona con un área total de 50.74 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los planos 2023-09 y 2023-10, que se describe a continuación:

ZONA No. 1: Área de 50.74 hectáreas.

Partiendo del **Punto No. 1**, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 50.00" de Longitud Oeste y 07° 49' 35.92" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 850.15 metros hasta llegar al **Punto No. 2**, cuyas coordenadas geográficas son: 80° 22' 22.25" de Longitud Oeste y 07° 49' 35.92" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 596.85 metros hasta llegar al **Punto No. 3**, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 22.25" de Longitud Oeste y 07° 49' 16.49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 850.15 metros hasta llegar al **Punto No. 4**, cuyas coordenadas geográficas son 80° 22' 50.00" de Longitud Oeste y 07° 49' 16.49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 596.85 metros, hasta llegar al **Punto No. 1** de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los ~~extranjeros y aquellos~~ artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.





Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación nacional.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución N°DEIA-IA-073-2023 de 09 de octubre de 2023, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.





OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (piedra de cantera), **LA CONCESIONARIA** tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
- Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
- Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.





DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO a LA CONCESIONARIA** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de este **CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los **cinco (5)** primeros años la suma de **UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50)**; para los **seis (6) a diez (10)** años la suma de **TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50)** y a los **once (11) años en adelante** la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Los Santos, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea (51 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Los Santos (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/. 61.20	B/.15.30	B/. 76.50	B/. 382.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 142.80	B/.35.70	B/.178.50	B/.892.50
De 11 a 20 años	B/.4.50	B/. 183.60	B/. 45.90	B/.229.50	B/.2,295.00

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Los Santos la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, en concepto de regalías la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su período anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.





DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 972 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo. Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.**

VIGÉSIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.





VIGÉSIMA CUARTA: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 136 del

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 137 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

VIGÉSIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, el cual deberá ser por un mínimo de cinco mil balboas anuales, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público y será un mecanismo para la veeduría ciudadana, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.





VIGÉSIMA OCTAVA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

TRIGÉSIMA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

POR EL ESTADO:

JUAN M. STAFF

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA CONCESIONARIA:

Rubén Rivera

RUBÉN RIVERA MORENO
Representante Legal de la empresa
MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, _____ DE _____ DE _____.
REFRENDADO POR:

Alfredo Cárdenas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

7 AGO 2024



DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 9 de Septiembre de 2024

AB
DIRECCIÓN NACIONAL

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para
realizar el presente trámite.

Panamá, 11 de SEPTIEMBRE de 2024

J. Belisario Gómez
Secretario(s) General





9:15123454.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 03

Entre los suscritos, a saber: **JORGE RIVERA STAFF**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-700-865 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **MARIO MIGUEL VILLARREAL VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-748-1445, en calidad de representante legal de la empresa **CANTERA SANTA CRUZ, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 155701298, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Extracción de Minerales No Metálicos (piedra de cantera), amparado en la solicitud CSCSA-EXTR (piedra de cantera) 2023-02 de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona de 50.16 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Los Algarrobos y Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los planos 2024-01 y 2024-02, que se describe a continuación:

ZONA No. 1:

Partiendo del **Punto No. 1**, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}30'37.00''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'30.46''$ de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 1,100.0 metros se llega al **Punto No. 2**, cuyas coordenadas geográficas son: $08^{\circ}, 30' 37.00''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'54.44''$ de Longitud Oeste, con rumbo Sur y una distancia de 456.00 metros, se llega al **Punto No. 3**, cuyas coordenadas geográficas son $08^{\circ}30' 22.29''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}25'54.44''$ de Longitud Oeste, con rumbo Oeste, y una distancia de 1,100.0 metros se llega al **Punto No. 4**, cuyas coordenadas geográficas son $08^{\circ}30'22.29''$ de Latitud Norte y $82^{\circ}26'30.46''$ de Longitud Oeste, con rumbo Norte, y una distancia de 456.00 metros, se llega al Punto No. 1 de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concésion, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país,





siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación nacional.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA



SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución DEIA-IA-074-2023 de 13 de octubre de 2023, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.





OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (piedra de cantera), **LA CONCESIONARIA** tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMASEGUNDA: Durante la vigencia del presente **CONTRATO, LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
- Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
- Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.





LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de este **CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los **cinco (5)** primeros años la suma de **UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50)**; para los **seis (6) a diez (10)** años la suma de **TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50)** y a los **once (11) años en adelante** la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Dolega, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea (51 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Dolega (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el período
Primeros 5 años	B/.1.50	B/. 61.20	B/.15.30	B/. 76.50	B/. 382.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 142.80	B/.35.70	B/.178.50	B/.892.50
De 11 a 20 años	B/.4.50	B/. 183.60	B/. 45.90	B/.229.50	B/.2,295.00

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Dolega la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, en concepto de regalías la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su período anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de





Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 972 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, el cual deberá ser por un mínimo de cinco mil balboas anuales, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

DERECHOS DEL ESTADO



VIGÉSIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.**

VIGÉSIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

VIGÉSIMA CUARTA: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización General





quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 137 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

VIGÉSIMA QUINTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

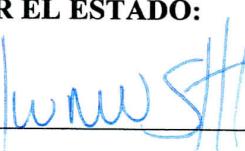
VIGÉSIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

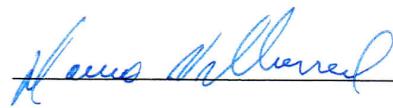
El presente **CONTRATO** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los vinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

POR EL ESTADO:


JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA CONCESIONARIA:


MARIO MIGUEL VILLARREAL
VILLARREAL
Representante Legal de la empresa
CANTERA SANTA CRUZ, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, _____ DE _____.
DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 4 de Octubre de 2024



REFRENDADO POR:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

27 SEP 2024

 Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO672547698F6B1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



12976887

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 14

Entre los suscritos, a saber: **FEDERICO ALFARO BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-759-1614 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **RICARDO AUGUSTO MORENO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-700-2203, en calidad de representante legal de la empresa **PIEDRA DURA, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 371615 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Extracción de Minerales No Metálicos (piedra caliza, piedra de cantera y tosca), amparado en la solicitud PDSA-EXTR (piedra caliza, piedra de cantera y tosca) 2021-12 de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

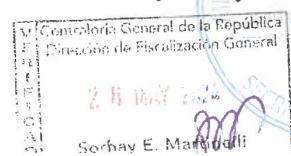
PRIMERA: EL ESTADO, otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza, piedra de cantera y tosca), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona con un área total de 288.76 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los planos 2021-47 y 2021-48, que se describe a continuación:

ZONA No. 1:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°, 24' 45.31" de Longitud Oeste y 7° 53' 33.22" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 1750.14 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°, 23' 48.17" de Longitud Oeste y 7° 53' 33.22" de Latitud Norte, de allí se sigue en línea recta con dirección Sur y distancia de 1,649.92 metros hasta llegar al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°, 23' 48.17" de Longitud Oeste y 7° 52' 39.51" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste y distancia de 1750.14 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°, 24' 45.31" de Longitud Oeste y 7° 52' 39.51" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte y distancia de 1,649.92 metros hasta encontrar el punto N°1 de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por el presente Contrato y la Ley.



Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación nacional.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓNARIA

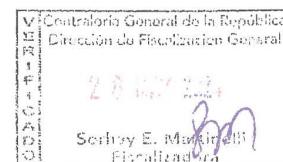
SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución-



DEIA-IA-018-2020 de 18 de febrero de 2020, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (piedra caliza, piedra de cantera y tosca), **LA CONCESIONARIA** tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

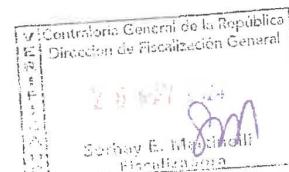
También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
- Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;



4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

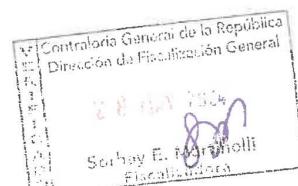
LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de este **CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los **cinco (5)** primeros años la suma de **UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50)**; para los **seis (6) a diez (10)** años la suma de **TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50)** y a los **once (11) años en adelante** la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Los Santos, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea (289 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Los Santos (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el período
Primeros 5 años	B/.1.50	B/. 346.80	B/.86.70	B/. 433.50	B/. 2,167.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 809.20	B/.202.30	B/.1,011.50	B/.5,057.50
De 11 a 20 años	B/.4.50	B/. 1,040.40	B/. 260.10	B/.1,300.50	B/.13,005.00

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Los Santos la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída; la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra caliza extraída; y la suma de siete centésimos de balboa (B/.0.07) por metro cúbico de tosca extraída de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, en concepto de regalías la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera; la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra caliza; y la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de tosca, de conformidad con lo establecido



en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del periodo anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 972 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres.

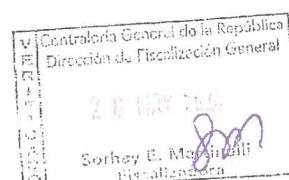
DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, cuya inversión no será menor a cinco mil balboas anuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.



2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

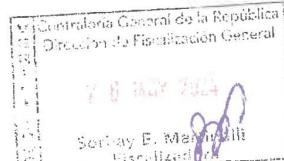
VIGÉSIMA CUARTA: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 136 del el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquier otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 137 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

VIGÉSIMA QUINTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.



VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

POR EL ESTADO:


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA CONCESIONARIA:


RICARDO A. MORENO CASTRO
Representante Legal de la empresa
Piedra Dura, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, _____ DE _____ DE _____.


REFRENDADO POR:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 30 de julio de 2024


Secretario(a) General



**RESOLUCIÓN N° 315-2024/DG/DJ/AAC**

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá; según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá se constituyó en signataria del Convenio de Chicago de 1944 (Convenio sobre Aviación Civil Internacional), el cual dicta en su artículo 8 que, ninguna aeronave capaz de volar sin piloto, lo hará sobre el territorio de un Estado contratante sin autorización especial de dicho Estado y, de conformidad con los términos de dicha autorización. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque, el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles, se regule de tal modo que, evite todo peligro a las aeronaves civiles.

Que el artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, dispone que, en consideración de lo previsto en los acuerdos internacionales, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá, por razones de interés o seguridad pública, restringir, prohibir o condicionar los vuelos sobre ciertas zonas, los vuelos de determinadas aeronaves o el transporte de determinada cosa.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dispone que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, proporcionar servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) titulado **GENERALIDADES** define Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), como una Aeronave pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: _____

FECHA: _____



RESOLUCIÓN N° 315-2024/DG/DJ/AAC
Pág. No.2

Que mediante Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021, se aprueba la Norma Aeronáutica AAC/DG/DSA/001-2021, que establece los **REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)**, publicada en la Gaceta Oficial No.29276 de lunes 3 de mayo de 2021.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales de aviación civil, debe coordinar con las autoridades de seguridad del Estado, para que procedan según sus atribuciones y competencias, en el caso que se realice una actividad ilícita con un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) o cualquier operación que ponga en riesgo, la seguridad operacional o la seguridad de la población y bienes, en la superficie.

Que en el mes de noviembre se celebran las efemérides patrias en todo el territorio nacional y se realizan desfiles y otros actos protocolares.

Que siendo así, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil velar por la seguridad operacional del espacio aéreo nacional, así como por la seguridad de la población y de las autoridades que participen en las actividades oficiales que se realicen este año 2024, en honor a la patria.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil estará a cargo de un Director General que será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y Reglamentos le confieren.

Que mediante Resolución No. 304-DG-DJ-AAC, de fecha 25 de octubre de 2024, el Director General delegó en la persona de ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA, con cédula de identidad N° 8-511-356, en su condición de Sub Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil, del veintiocho (28) de octubre al dos (2) de noviembre del año 2024, ya que el titular del cargo estará cumpliendo misión oficial.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR por razones de seguridad pública, las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), en el mes de noviembre del año 2024, en todo el territorio de la República de Panamá, en los lugares donde se realicen desfiles y actos en honor a la patria.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR la aplicación de la presente Resolución a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), operados por los estamentos de seguridad nacional, operados por la Secretaría Estratégica de Comunicación del Estado y operados por los medios de comunicación debidamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica Civil, con sus permisos de operación en orden y que cuenten con los seguros de responsabilidad civil de daños a terceros, en fiel cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 38 del 2000.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: _____
FECHA: _____



7



RESOLUCIÓN N° 315-2024/DG/DJ/AAC
Pág. No.3

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959. Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA
Director General Encargado



AME/CD/edo

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 
FECHA: 1/11/24



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO672547698F6B1**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta